Para el pacho de oficio [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Acuerdo de 1º de febrero de 1761. En la Villa de Ziza en primero de febrero de mil setecientos y sesenta y uno, los Señores Dn. Jph. de Rueda Cavro. del orden de Sn. Tiago Gov.r y Justicia mayor de esta dha. Villa y Partido por S. M. Ofendo. Marin Primero, Alferez mayor Dn. Lorenzo Marin y Melgs. Alg.l mayor en propiedad, Dn. Diego de Rueda Baliarte nuebo Acrecentado, Dn. Juan de la Peña Buezago Thiniente de fiel Executor, Dn. Antonio Marin de Ang.to Provisor Sindico general, Dn. Pedro Falcon y Marin, Dn. Pedro Bermudez Talon y Dn. Gonzalo Bermudez Talon todos Regs. Consejo Justicia y Regimto. Con la Concurrencia del Sor. Dn. Jph. Cavro. Cañada Presbitero, Beneficiado y Cura Propio de la Parroquial de esta dha. Villa y Unico en ella estando en las Salas Consistoriales como lo ande Costumbre para tratar y Conferir lo pertenecte. al Servicio de ambas Mgs. bien y Utilidad de la Repca. y para lo q. se ordena por la orden Comunicada por el Sor. Intendte. del Reyno, e Ynstruccion dirijida acordaron lo sigte.

En este Ayuntamto. se ha leydo por uno de nosotros los ynfrascriptos Esnos. una Carta orden dirijida por el Sor. Dn. Alberto de Sulbe Intendte. del Reyno su fha. en Murcia a Veynte de Enero q. paso de proximo en la q. previene q. habiendo determinado el Rey (Dios lo g.e) q. las Juncias de las Veynte y dos Provincias de Castilla y de Leon hagan la Comprobacion de lo operado en ellos, en virtud del Rl. decreto de diez de octubre del año pasado de mil setecientos y quarta. y nueve para el establecimto. de la Unica Contribucion, a reglandose en todo a la Rl. Instrucn. q. acompaña a la citada Carta orden, q. se le pidio con fha. de quince de dizre. del año proximo pasado de sesenta, q. asimismo de orden de Su Sria. se a leydo por